Valledupar, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN JUDICIAL.
DEMANDANTE	ELIZABETH ORTEGA OÑATE.
PERSONA CON DISCAPACIDAD	JULIETH LORENA ARCE ORTEGA.
RADICADO	20001 31 10 003 2009 00437 00. 2011-0073

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 Ley 1996 de 2019, que establece que los jueces de familia deben citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención, al igual que a los curadores designados, se continuará con el proceso de revisión para que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación de Apoyos.

Revisado el expediente se tiene que, por sentencia del Juzgado de Familia de descongestión del circuito de Valledupar de 30 de septiembre de 2013, se declaró interdicta por causa de retardo mental absoluto a la joven JULIETH LORENA ARCE ORTEGA, designando como guardadora a la señora ELIZABETH ORTEGA OÑATE, ordenado inscribir la providencia en su registro civil de nacimiento.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si la señora JULIETH LORENA ARCE ORTEGA requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, se ORDENA requerir a la guardadora designada ELIZABETH ORTEGA OÑATE y a la persona declarada en interdicción para que indiquen al despacho si requiere del nuevo proceso, especificando la clase de apoyo y para qué acto o actos jurídicos son requeridos; manifestación que podrán presentar de manera escrita, dentro del término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, y de ser posible alleguen la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas

y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019.). en caso de omitir lo requerido, se archivará el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8792813172aba9df73c45714eda3693900a65ec5ff1ef06b85f5f26fbb695faa**
Documento generado en 24/07/2023 06:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica